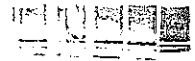


	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	CIRCULAR		
	IYC-FR-002	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 1 de 4
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		

CIRCULAR EXTERNA No. 007



FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2020

DE: Gerencia General

PARA: Todas las Divisiones de la Empresa de Desarrollo y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA - y comunidad en general.

ASUNTO: Circular por la cual se establece los costos de reproducción de documentos solicitados por los particulares de conformidad con la Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, Decreto 1081 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el art. 23 de la Constitución Política toda persona tiene derecho a presentar peticiones por motivo de interés general o particular y deben ser resueltas de manera oportuna por parte de los servidores públicos competentes, con pronunciamientos efectivos y de fondo.

Que según lo expuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley, dado que la libertad de información es un derecho fundamental que goza de protección jurídica.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 “*Por medio del cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, estableció el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. En ejercicio de tal derecho las personas pueden solicitar, entre otras, copias de documentos.

Que en lo relativo a la producción de documentos, el artículo 29 de la citada Ley, establece que: (...) *En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado(...)*



	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	CIRCULAR		
	IYC-FR-002	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 2 de 4
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*”, prevé que las entidades u organismos públicos deben determinar, mediante acto administrativo, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la entidad u organismo público de modo que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que igualmente el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 prevé que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por concepto de reproducción de información pública, debe ser divulgado en la página web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los respectivos costos se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA – se abstendrá de entregar la información clasificada que al ser divulgada pueda causar daño a personas naturales o jurídicas relacionadas especialmente con la privacidad indicada en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA – se abstendrá de entregar la información reservada que pueda causar daño a los bienes de interés público como defensa y seguridad nacional, la seguridad pública y relaciones internacionales Ley 1712 de 2014.

Que en ese orden de ideas se hace necesario fijar el valor unitario de las copias que en cumplimiento del derecho de petición expida la Empresa de Desarrollo y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA- para la comunidad en general.

Que el valor de la reproducción de documentos en la Empresa de Desarrollo y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA- conforme al valor comercial de referencia del mercado corresponde al valor obtenido como precio unitario en el proceso de estudio de mercado realizado para la emisión de esta circular.

Que la Unidad Financiera adelantó un estudio de mercado, mediante el cual se concluyó el precio del valor unitario de las copias.

Que en virtud de lo cual, quien solicite fotocopias de cualquier documento producto de peticiones a la Empresa de Desarrollo y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA-, deberá consignar el valor asignado en esta circular por cada copia y/o documentos físicos y/o digitales que genere, custodie o administre la Empresa de Desarrollo y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA-.

	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	CIRCULAR		
	IYC-FR-002	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 3 de 4
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		

Que de acuerdo a lo establecido anteriormente el valor y el procedimiento para la expedición de las copias será el expuesto a continuación:

PRIMERO: Se establece el valor unitario para la expedición de copias y/o documentos físicos y/o digitales que genere, custodie o administre la Empresa de Desarrollo y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA-, así:

Descripción – Concepto	Valor Unitario (en pesos IVA Incluido)
Fotocopia física tamaño carta	\$ 123
Fotocopia digitalizada tamaño carta	\$ 565
Fotocopia física tamaño oficio	\$ 157
Fotocopia digitalizada tamaño oficio	\$ 605
Fotocopia doble cara	\$ 283
Fotoplanos tamaño ½ pliego	\$ 2.717
Fotoplanos tamaño pliego	\$ 4.305
Fotoplanos tamaño ½ pliego color	\$ 3.528
Fotoplanos tamaño pliego color	\$ 7.087
Ploteo ½ pliego	\$ 5.217
Ploteo pliego	\$ 7.450
Ploteo ½ pliego color	\$ 6.180
Ploteo pliego color	\$11.287

Parágrafo 1º. La información solicitada podrá suministrarse a través de diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, y serán suministrados por el peticionario: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan su reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública, y estarán sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción comercial.

SEGUNDO: El valor unitario de las copias señalado en el numeral anterior, será reajustado anualmente y corresponderá a la referencia de mercado exigida por la Ley 1755 de 2015.

TERCERO: El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados será el siguiente:

- Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación la entidad deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.
- El peticionario deberá realizar la consignación en el formato autorizado con destino al titular de la cuenta esto es EMPRESA DE DESARROLLO URBANO BNJ EDUBA, en la cuenta No. 00130084000200173442 del Banco BBVA COLOMBIA y allegar a la entidad EDUBA la correspondiente constancia expedida por la entidad bancaria.

	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	CIRCULAR		
	IYC-FR-002	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 4 de 4
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		

- c) Una vez el peticionario presente ante la entidad EDUBA el recibo original del comprobante de consignación y previa verificación del valor consignado por parte de la Unidad Financiera, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega en las instalaciones de la Empresa de Desarrollo y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA- dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes posteriores a la entrega del comprobante de consignación, a menos que el volumen o cantidad de copias solicitadas ameriten un plazo mayor para ellos, lo cual le será comunicado al interesado.

CUARTO: No habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal o cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: La presente circular es de estricto cumplimiento y el funcionario que haga caso omiso se hará acreedor de sanciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN ADRIAN GARCÍA ÁVILA
Gerente General

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboro	Diana Milena Camargo González CPS 004-2020		25/02/2020
Reviso	Gloria Amparo Navarro Mejía		25/02/2020
Aprobó	Gloria Amparo Navarro Mejía		25/02/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

